

"BRESCA SOBRINOS": UNA EMPRESA MALAGUEÑA DE SUSCRIPCIÓN DE QUINTOS A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

"Hijo quinto y sorteado, hijo muerto y no enterrado"

Este proverbio popular de la España decimonónica reflejaba, ciertamente, los sentimientos que las familias experimentaban ante la forzosa incorporación de sus hijos al ejército.

I.- INTRODUCCIÓN

En 1837, una disposición legal (1) que hacía propios los principios emanados de la Francia revolucionaria, de especial transcendencia durante el Consulado (2), regulaba en España toda la temática relativa a quintas, derogando la norma que desde 1800 estaba vigente (3). Era la plasmación práctica del triunfo del liberalismo en materia de reclutamiento militar (4).

No obstante, y a pesar de que dicha ley pregonaba la obligación universal de prestar el servicio militar, atendiendo principalmente al principio ideológico de que el ejército no era "del rey" sino que ahora lo era de "la nación", institucionalizaba, de hecho, la posibilidad de evitar el temido ingreso a filas. Diversos eran los medios "legales" que esta normativa ponía al alcance de las clases acomodadas. Además de las exclusiones realizadas por razón de defecto físico, falta de talla, enfermedad o inutilidad manifiesta, poseer alguna circunstancia personal eximente (hijo único de viuda, mantener a sus padres... (5)), estar incluidos en las listas de hombres de mar

o ser ciudadano extranjero, existían otras que claramente favorecían a los más pudientes, a saber:

-Sustitución de un hombre por otro mediante el pago de una cantidad (6).

Un mozo al que le correspondía, según el argot de la época, la "suerte de soldado", pagaba a otro lo que acordaran. Una vez hecha escritura pública, el sustituto ocupaba, a todos los efectos, el lugar del sustituido (7).

-Cambio de número.

Al realizarse el sorteo, a cada mozo le correspondía un número en suerte en cada una de las series (8). Lógicamente, a número más alto, menor posibilidad de ingresar a filas. Por esa razón, algunos jóvenes, mediando una aportación económica, intercambiaban su número.

-Presentación de un prófugo.

Todo mozo que presentara a un prófugo quedaba automáticamente libre de prestar el servicio militar, ya que su puesto lo ocupaba el detenido.

Esta circunstancia generó una práctica fraudulenta conocida con la denominación de "prófugo fingido". Un individuo, al que se denominaba "corredor de prófugos", -quien a veces estaba en connivencia con funcionarios municipales (9)- ofertaba a un mozo, al que le correspondía ser soldado, una suma de dinero a cambio de que no se presentara y fuera declarado prófugo. Cuando esto sucedía, otro mozo, que también había sido declarado soldado y que abonaba una cantidad al corredor, se convertía oficialmente en aprehensor con lo que quedaba libre (10).

-Redimir el servicio militar.

La legislación (11) permitía abonar el servicio militar en metálico (12). Para ello, en cada reemplazo se disponía la cantidad que debían pagar aquellos mozos que quisieran redimir su obligación. Este hecho conllevó que el reclutamiento forzoso fuese denominado "contribución de sangre" ya que aquellos cuya situación económica no les permitía afrontar este pago, tenían que pagar tal impuesto, a veces, con su propia sangre, pues, en numerosas ocasiones, las situaciones bélicas que se dieron en España así como, fundamentalmente, los peligros que, para la salud, acarrea la presencia en territorios de Ultramar, posibilitaba este hecho (13).

Fue, pues, la posibilidad de redención la que generó la creación y proli-

feración de una serie de sociedades que, al amparo de la legislación, y con unas condiciones contractuales previamente acordadas, ofertaban a los mozos o a sus familiares la obtención, en el momento de ingresar en el ejército, bien de la cantidad necesaria para pagar la redención, o un sustituto. Estas compañías, que en numerosas ocasiones fueron acusadas de fraude (14), junto con las agencias que se encargaban de captar sustitutos, ofrecían sus servicios fundamentalmente a través de los boletines oficiales y de la prensa (15).

SEGUROS PARA

DEL AÑO



LA QUINTA

DE 1856

La Compañía general española de Seguros, creada en el año de 1841, aprobada por el gobierno con el capital de 80 millones de reales, conocida y acreditada por el inmenso número de seguros marítimos, contra incendios, terrestres, sobre la vida humana y reemplazo militar que ha verificado en los diez y seis años que cuenta de existencia, y por su exacto cumplimiento en todas sus obligaciones, resolvió ampliar el ramo de seguros de reemplazo, accediendo á las repetidas instancias que se le habian hecho para que formase tarifas, con las cuales pudiesen recibir los asegurados á quienes tocase la suerte de soldado en la próxima quinta, la cantidad que necesitan para librarao del servicio de las armas, con cuyo objeto publicó el prospecto y condiciones de su combinación.

Las Compañías de Seguros ofrecían, a través de anuncios de prensa, sus servicios.

Este tipo de sociedades de seguros tuvieron una especial vigencia hasta el sexenio democrático (16), pues fueron, al igual que ocurrió con el resto de las sociedades aseguradoras y crediticias, afectadas por la crisis financiera

de 1866-1867 (17). Estas entidades no eran exclusivas de España, sino que estaban arraigadas también en otros países, especialmente en Francia (18).

Con referencia a Málaga, en el período comprendido entre 1837 y 1868, se articulaban fundamentalmente en base a cinco modelos:

- 1.- Suscripciones de quintos patrocinadas por el Ayuntamiento (19).
- 2.- Proyectos de sustitución de quintos promovidos por síndicos municipales (20).
- 3.- Asociaciones para la redención de quintos promovidas por familiares de mozos (21).
- 4.- Empresas locales de suscripción de quintos (22).
- 5.- Compañías de seguros de ámbito nacional (23).

II.- LA EMPRESA LOCAL DE SUSCRIPCIÓN DE QUINTOS "BRESCA SOBRINOS"

La sociedad financiera, que bajo la denominación de "Bresca Sobrinos", se detecta en la Málaga del segundo tercio del siglo XIX, nació como fruto de la cesión que de sus derechos realizó, al no tener descendencia directa, a sus sobrinos un personaje aún no suficientemente estudiado: Antonio Bresca Colomer.

Su llegada a Málaga es paralela a la de otros catalanes que buscaban, en estas tierras el lugar idóneo para realizar sus transacciones comerciales y mercantiles. La aparición de elementos foráneos en la ciudad, durante los primeros años de la centuria decimonónica, va a ser el preludio de la llegada de numerosos individuos que, procedentes de la actual zona de la Rioja, conformarían un status industrial vigente en la mitad del siglo (24), a pesar de que esta fenomenología ya se había detectado en épocas anteriores, sobre todo en lo relativo a la presencia de extranjeros (25).

Antonio Bresca Colomer había nacido en la localidad leridana de Gerré, y tras contraer matrimonio, en 1800, con Angela Ricart Boadilla fija su residencia en Málaga. Sus actividades abarcaron tanto el ramo comercial y mercantil como el financiero. Con referencia al primero de ellos destacamos que formaba parte, entre otras, de compañías dedicadas al comercio de diversos

productos en la ciudad de Málaga. Precisamente en 1830 se va a separar de una de estas sociedades que, bajo la denominación de *"La Colmena"*, se dedicaba a la venta de géneros de lencería, lana y otros efectos y se hallaba ubicada en la calle Nueva (26). Su participación en las actividades financieras de diversa índole era manifiesta; así, a nivel nacional era conocido como un "banquero malagueño" (27).

Sus logros económicos fueron realmente notables. En este sentido destacamos que, en el testamento que otorga en julio de 1848, declara poseer cincuenta y nueve casas en Málaga, un almacén, tres casas en pueblos, una en Granada, seis cortijos, veintinueve fanegas de tierra, otras treinta y cinco y media, un haza en la Trinidad, un lagar, cuatro huertas y un molino (28). Pero, sin duda, uno de los aspectos más llamativos de este documento lo conforma la disposición que transcribimos:

"Mandamos que nuestro criado Angel, de color moreno, a quien tuvimos el placer de restituir su natural libertad en mil ochocientos trece y fue bautizado en la misma época en la Iglesia de San Juan, continúe habitando en nuestra compañía hasta que fallezcamos, en cuyo caso podrá elegir la casa de cualquiera de nuestros sobrinos para continuar de criado, en la que recibirá su comida, vestido, buen trato y algún socorro, para atender a sus necesidades como hasta aquí ha disfrutado en nuestra casa. Si por su voluntad o por algún accidente no quisiese habitar en las casas de nuestros sobrinos, recibirá durante su vida ocho reales de vellón diarios que le contribuirán de por mitad, y por meses, Don Luis Corró de Bresca del fideicomiso que le encargamos y Don José Soliva de Bresca de los bienes que les van señalados" (29).

En ella podemos detectar la presencia, ciertamente tardía, de la devolución de libertad a un hombre, en lo que constituye un caso que, creemos, es atípico, dado el año en el que se realiza (30).

Antonio Bresca intervino, asimismo, en la vida política de la ciudad. Su vinculación con grupos de ideología progresista era conocida. Así, en 1839

participó en una comisión que se encargó de redactar un plan de doce puntos, según marcaba el programa elaborado en Madrid de obligado cumplimiento por los diputados (31), cargo que ostentaría, por Madrid, en la legislatura que comenzó en 1839 (32). Fue condecorado con la Real y distinguida Orden española de Carlos III. Falleció en Málaga, en su domicilio de Calle del Peligro (actual Calle de Trinidad Grund) nº 11, el día 10 de marzo de 1853 (33).

Sería en 1835 cuando Antonio Bresca creara una sociedad que, con la denominación de *"Bresca Sobrinos"* (34), iba a retomar las distintas parcelas económico-financieras en las que había tenido presencia.

Una de estas actividades fue la de recaudar, por encargo expreso del Ayuntamiento, los fondos de la Comisión principal y Administración de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Málaga (35), así como la de actuar como representantes o apoderados de distintas compañías nacionales que pretendían ampliar su campo de actuación a la ciudad de Málaga. Así, hemos podido comprobar la vinculación existente entre dicha sociedad y el Banco Español de San Fernando (36).

Como tales representantes van a actuar en Málaga como apoderados de la empresa de Don José Mucia, Martí y Compañía, radicada en Madrid, con la finalidad de crear una denominada *"Suscripcion (sic) de quintos"*.

Realmente, a nivel local, aún no se habían gestado unas asociaciones comerciales estables con la finalidad de facilitar sustitutos, o bien el importe económico necesario para la financiación de las sustituciones de quintos o el abono de la redención.

Así pues, se puede considerar esta iniciativa como uno de los gérmenes de la posterior presencia de compañías locales de seguros de quintas.

Sería en mayo de 1843 cuando se iban a dar a conocer a los interesados las condiciones contractuales que, dictadas desde la empresa central, serían aplicadas a aquellos que quisiesen asegurar su no inclusión en los cupos que correspondía entregar a la provincia.

Las cláusulas se regulaban en torno a nueve resoluciones a través de las que se aseguraba la sustitución, caso de ser declarado soldado. Los interesados deberían pagar por cada suscripción (lo que revela el carácter anual

de la misma) para redimir la "suerte de soldado" la cantidad de seiscientos reales de vellón (lógicamente, el importe tenía que haber sido satisfecho antes del sorteo) y cuatrocientos más, caso de ser declarado apto para cumplir con el servicio en filas, en el acto de "Declaración de soldados y suplentes". Si por alguna de las circunstancias recogidas en la legislación fuese catalogado como no apto, la cantidad abonada quedaba en poder de la entidad para beneficio de la "suscripción".

Por contra, la compañía aseguraba la sustitución por uno o más sustitutos, tantos como fuesen necesarios, mientras durase el tiempo de responsabilidad, fijado en un año, según marcaba la ley y reglamento de 2 de Noviembre de 1837.

También la suscripción posibilitaba a mozos ya sorteados, la búsqueda de un sustituto pero, en este caso, la cantidad a abonar era de 5.000 reales si el pago se realizaba al contado o 5.500 si éste se efectuaba en dos plazos, con una diferencia máxima entre el primero y el segundo, de seis meses. Así mismo, se ofertaba la posibilidad de ingresar en la suscripción a aquellos jóvenes residentes en cualquiera de los pueblos en los que no se hubiera verificado el sorteo (37).

La empresa de José Mucia, Martí y Cía., de Madrid, se consideraba a sí misma como "una sociedad responsable a todos los resultados... ofreciendo la mayor esactitud... por ser la principal interesada, como lo tiene demostrado en los sorteos anteriores, tanto en Madrid, como en otros puntos" (38) y, en suma, se puede considerar como una más de las numerosas que, a raíz de la publicación de la Ordenanza para el Reemplazo del Ejército, de 2 de noviembre de 1837, se fundan en Madrid y que, en un principio, sólo poseían un ámbito local para, años más tarde, acceder a ampliar su campo de actuación al resto del país (39).

Una vez que la Sociedad Bresca Sobrinos había adquirido una cierta solvencia, en lo relativo a la sustitución de quintos en la ciudad de Málaga como representantes de una empresa estatal, va a adoptar la decisión de constituir como tal, una sociedad financiera que, no sólo a nivel local, sino también provincial -hemos detectado su presencia por ejemplo en Antequera-, se encargase de procurar la sustitución a los mozos malagueños.

Los términos en los que contrataban los seguros de quintas respondían al siguiente escrito:

"Suscripción de quintos de la provincia de Málaga para las quintas ordinarias.

Los señores Bresca Sobrinos de esta vecindad y Comercio, establecen con su dirección y garantía en esta Capital y Provincia la suscripción de quintos en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1º.- Todo mozo sorteable que guste suscribirse que lo haga antes de realizarse el sorteo en el pueblo de donde sea vecino, pagará en el acto seiscientos reales.

Artículo 2º.- Los mozos suscritos que resultasen declarados soldados en el juicio de excepciones despues de verificado el sorteo, pagarán a mas de los seiscientos reales satisfechos, dos mil y cuatrocientos que hacen el total de tres mil.

Artículo 3º.- Los mozos suscritores (sic) que se destinen por su suerte al servicio, pagado que hayan la citada cuota, serán libertados de dicha suerte por nosotros y por medio de sustitutos o en otra forma que las leyes permitan, pero con arreglo en un todo a la ley de reemplazos que rige o se establezca por las Cortes en lo sucesivo.

Artículo 4º.- Si los comprendidos en la espresada suscripcion quedasen libres de la suerte de soldados, será a beneficio nuestro la primera paga de seiscientos reales, sin que los interesados tengan opción a reclamar la espresada suma en ningún tiempo. Lo mismo sufrirán los que después de declarados soldados no abonen hasta el completo de los tres mil reales.

Artículo 5º.- Los interesados suscritos satisfarán el segundo plazo, tan luego como resulten declarados soldados por los respectivos Ayuntamientos antes de ser presentados a la Escma. Diputación Provincial para entrar en caja. El que así no lo efectúe perderá los seiscientos reales de entrada, y no podrán reclamar ser libertados por nosotros.

Artículo 6º.- Quedamos obligados a relevar a todo suscritor (sic) que cumpla esactamente lo prevenido en los artículos anteriores, de

cuantos resultados haya para con ellos durante el año de responsabilidad establecido por la ley.

Artículo 7º.- El individuo que resultase soldado y no se hubiese suscrito en tiempo y quisiese libertarse por nosotros y con nuestra garantía, pagará seis mil sesenta reales al contado. Toda clase de pago se hará precisamente en nuestra casa y poder o en las cabezas de partidos, a los comisionados que bajo nuestra responsabilidad nombremos.

Queda establecida la oficina de dicho ramo en esta Ciudad, calle del Veedor, esquina a la de Granada, núm. 1, frente del maestro Guarnicionero don Juan de la Mata. Málaga 1 de Enero de 1844. Bresca Sobrinos." (40)

Esta incipiente organización va a verse consolidada en breve plazo. El soporte legal se lo otorgaba una disposición que regulaba la sustitución en el servicio militar (41).

Con el objetivo de dar a la sociedad una apariencia de vinculación con las instituciones municipales, la empresa va a solicitar del Ayuntamiento la cesión, en arrendamiento, de un local sito en el propio edificio comunal, petición que es denegada por la corporación al argumentar la imposibilidad de acceder a ella dada la escasez de espacio disponible y el uso que se le daba al lugar en cuestión (era utilizado por la Guardia Municipal) (42).

Sería en el mes de junio de 1845 cuando se iban a regular las disposiciones contractuales de la sociedad de libramiento de quintos que, auspiciada por Bresca Sobrinos, tendría vigencia a partir de la quinta de 1846.

La necesidad social del establecimiento de un seguro que evitara el ingreso a filas queda puesta de manifiesto en el preámbulo del pliego de condiciones al afirmar que:

"De todas las contribuciones que sobre el pueblo gravitan ninguna es más sensible y onerosa que la del servicio militar, y cuantos medios se presenten para hacerla más llevadera son dignos, no sólo de la atención del pueblo contribuyente, sino también del más decidido apoyo del Gobierno y sus delegados.

Estas consideraciones y las repetidas instancias que de casi todos los puntos de la provincia se nos hacen, nos han decidido a establecer, solamente para ella, un sistema de seguros fácil, económico y para todas las edades, que a la vez tranquilice la justa ansiedad de los padres de familia, reúna en un mismo interés a todos los mozos sorteables, facilite a las autoridades populares el cumplimiento del mas penoso de sus deberes y, últimamente, acabe con todos los desórdenes que por desgracia son una consecuencia natural del temor con que se mira este servicio" (43).



DESPEDIDA DE UN MOZO

La Ilustración Española y Americana. 5 agosto 1870

La contratación del seguro de quintas se estipulaba a través de dieciséis disposiciones o artículos, más una clasificación de los mozos y un señalamiento de cuotas, que eran del tenor que sigue:

“Artículo 1º

Puede asegurarse todo varón desde el día en que nace hasta la edad de 24 años cumplidos, época en que deja de estar sujeto al servicio militar y a ser sorteado.

Artículo 2º

El asegurado pagará anticipada la cuota anual que más adelante se designará, según la clase a que pertenezca, recogiendo la correspondiente carta de pago firmada por la casa aseguradora.

Artículo 3º

Consiguiente al artículo anterior, todo joven podrá asegurarse, sea cual fuere su edad, pagando las anualidades que hayan vencido desde el día de su nacimiento hasta aquel en que ejecute el seguro, y además la anticipada que se previene en el artículo precedente.

Artículo 4º

Hasta la edad de 21 años pagará el asegurado la anualidad por entero, y en los tres restantes hasta los 24, solamente la mitad de ella.

Artículo 5º

Todo individuo asegurado, a quien toque la suerte de soldado, pagará el completo de las cuotas anuales que por su clase le pertenecen hasta la edad de los 24 años cumplidos, y este pago deberá ejecutarlo precisamente antes de ingresar en caja; en la inteligencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser libertado por la sociedad aseguradora y las cantidades que con dicho objeto tenga entregadas.

Artículo 6º

Todo joven que el día 31 de diciembre del presente año no se haya asegurado, no será admitido después si no por un ajuste convencional.

Artículo 7º

Los que nazcan desde 1º de enero de 1846 en adelante deberán asegurarse antes del 31 de marzo de cada año en la inteligencia de que de

no hacerlo así quedarán sujetos a un arreglo convencional al tenor del artículo precedente.

Artículo 8º

Para proceder a asegurarse deberá todo individuo de esta presentar una papeleta del señor cura de su respectiva parroquia, que acredite el día, mes y año de su nacimiento; y si fuere de otro punto la partida de bautismo legalizada, que justifique los mismos extremos.

Artículo 9º

El pago de las cuotas anuales se verificará precisamente desde 1º de enero a 31 de marzo de cada año, y el asegurado que a esta fecha no le hubiese verificado se entenderá que renuncia al derecho que por ella adquiere, así como a las cantidades que hasta entonces tenga entregadas.

Artículo 10

Las cantidades que hubiesen entregado los asegurados que fallezcan o queden libres de quintas por cualquier motivo no podrán ser reclamadas a la casa aseguradora bajo ningún concepto, pues desde luego se declara que le pertenecen exclusivamente.

Artículo 11

La clasificación de los jóvenes que se presenten a asegurarse corresponde precisamente a la sociedad aseguradora; y en el caso no esperado de que alguno no se conformase con el juicio de esta, se retirará sin realizar su seguro, excusando disputas y altercados infructuosos.

Artículo 12

Los pagos se harán siempre en la casa y caja de los señores BRES-CA SOBRINOS en esta capital, y en las cabezas de partido a los comisionados que los mismos nombren.

Artículo 13

Con el fin de que los asegurados de escasos recursos puedan cubrir sus cuotas anuales, después de la de entrada, paulatinamente, por partes y a proporción que sus medios lo permitan, la mencionada casa establece en esta capital y cabezas de partido una caja de depósito, en

donde los días 1, 2, 3, 15, 16 y 17 de cada mes pueda ir cada uno depositando las cantidades que guste, no bajando de dos rs. vn.; y de este modo encontrará insensiblemente cubiertos sus respectivos adeudos al cumplir el plazo prefijado para el 31 de marzo.

Artículo 14

Cumplidas por parte de los asegurados las condiciones que preceden, la sociedad se obliga a sustituir del modo que las leyes permitan y librar del servicio militar a todo aquel que le hubiese tocado la suerte de soldado, tomando sobre sí, no sólo la responsabilidad que por esta sustitución se contrae, sino (sic) también a repetir esta cuantas veces sea necesaria en los casos de desertión. Este deber de los aseguradores no quedará jamás ineficaz, sean cuales fueren las modificaciones, alteraciones y variaciones que en lo sucesivo sufra la ley de quintas, toda vez que en ella se reconozca el derecho de sustituir; y si se negase, en este caso serán reintegrados los seguros pendientes, cuyos individuos no hayan sufrido ningún sorteo.

Artículo 15

Desde luego se admiten seguros, y empezarán sus efectos en la próxima quinta ordinaria de 1846.

Artículo 16

Como en la ejecución de un proyecto de esta naturaleza, basado en el decreto de 25 de abril de 1844, pueden tocarse dificultades difíciles de prever, y acaso insuperables por más que una voluntad firme y decidida se esfuerce en removerlas, la casa aseguradora se reserva los seis meses que median hasta el 31 de diciembre del corriente año para ratificar el presente pliego de condiciones o devolver íntegramente a cada asegurado la cantidad que tenga satisfecha.

División de clases y señalamientos de cuotas anuales, que deberán satisfacer los que a ellas pertenezcan, desde sus nacimientos.

Deseosa la casa aseguradora de que el beneficio del seguro alcance hasta la clase más infeliz de la sociedad, ha dividido los mozos asegurables en las seis clases siguientes:

Primera	Pagarán 160 rs. vn.
Segunda	Pagarán 100 rs. vn.
Tercera	Pagarán 48 rs. vn.
Cuarta	Pagarán 36 rs. vn.
Quinta	Pagarán 24 rs. vn.
Sesta	Pagarán 12 rs. vn." (44).

Esta sociedad fue, en sus inicios, ampliamente respaldada por la corporación municipal, especialmente por el propio Alcalde (45), quienes veían en ella la posibilidad legal de que numerosos jóvenes malagueños pudiesen un día eludir la obligación de prestar el servicio militar. De este modo, el Ayuntamiento podía quedar liberado de presentar a la ciudadanía un proyecto municipal de más que dudoso resultado, y que, en años anteriores, no había podido ser llevado a la práctica. Bresca Sobrinos va a presentar en la sesión del Cabildo de 16 de agosto de 1845 su plan de creación de una sociedad de seguros de quintas (46). Pero apenas un mes más tarde, desde las instancias municipales se va a dar conocimiento a la población del estado de quiebra económica en que se hallaba la empresa, con la finalidad de que los posibles suscriptores del seguro de quintas no contratasen tal servicio ya que éste se consideraba inviable:

"No pudiendo este Ayuntamiento mirar con indiferencia los intereses con que el vecindario de esta capital y el de la provincia se ha suscrito en la empresa de los señores Bresca Sobrinos para la sustitución del servicio de las quintas, acuerda se denuncie este particular al Tribunal de Comercio mediante la quiebra en que se halla dicha casa, a fin de que sirva tomar en consideración este delicado asunto para que el público no sufra perjuicio en sus intereses generales, sirviéndose anunciar en el Boletín Oficial este incidente para que los interesados puedan presentar nota de sus acciones y derechos, procediendo a la intervención de los papeles respectivos a dicha empresa según lo estima de justicia" (47).

Esta circunstancia venía a reflejar situaciones análogas que se producían en numerosos puntos del país y, sobre todo, en lo relativo a la quiebra de las sociedades de seguros de quintas. Las causas son variadas. Pero no hay que olvidar que muchas de estas empresas surgían debido a las presiones que los quintos, o sus familiares, efectuaban bien ante las autoridades municipales o ante los representantes o dueños de empresas dedicadas al ramo de los seguros, lo que, en cierta medida, podía posibilitar la existencia de sociedades surgidas al amparo de la "necesidad" pero que nacían con una muy débil base económica.

Desde instancias estatales se había tratado de poner coto a estas prácticas fraudulentas desde el momento en que se obligaba a toda empresa dedicada al "negocio de quintos" a depositar en el Banco la cantidad de "cinco mil duros" como paso previo a la aprobación de las condiciones de sus trabajos y recepción por escrito de la autorización para realizar sus actividades (48).

A partir de este momento no se van a ofertar en Málaga sociedades de seguros contra las quintas surgidas en la propia ciudad. Sin embargo, sí se detectan suscripciones que, a pesar de haber nacido, en un principio, con un carácter provincial en Madrid, prontamente van a ampliar su campo de actuación al ámbito de la nación.

NOTAS

- (1) *Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837*. Ejemplar en el A(rchivo) M(unicipal) de M(álaga), leg(ajo) 691.
- (2) VILAR RAMÍREZ, J. B.: "El Consulado como culminación del ciclo revolucionario francés", en CREMADES GRIÑAN, C.Mª. y DÍAZ BAUTISTA, A.: *Poder ilustrado y revolución*, Universidad de Murcia, Murcia, 1991, pp. 157-171.
- (3) *Real Ordenanza de 27 de octubre de 1800 para el anual reemplazo del ejército*. *Novissima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Imprenta Real, Madrid, 1805, Tomo III, pp. 82-104.
- (4) Para ampliar la conexión liberalismo-reclutamiento ver: SCHNAPPER, B.: *Le remplacement militaire en France. Quelques aspects politiques, économiques et sociaux du recrutement au XIXe siècle*, Bibliothèque Générale de l'école pratique des hautes études, París, 1968, cap. III, pp. 45-64.
- (5) Para conocer las causas que eximían de la prestación del servicio militar en la época de referencia, ver: *Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837*, Cap(ítulo) VIII, art(ículo)s 63 al 65.
- (6) El precio oscilaba, según la época y lugar entre los 2.500 y 5.500 reales.
- (7) En la Málaga de la época era frecuente la llegada de comisionados del Principado de Cataluña con la misión de "comprar sustitutos" malagueños con la finalidad de que sirvieran en lugar de mozos catalanes.
El Avisador Malagueño, nº 1.668, Málaga, 10-IX-1849, p. 2; nº 1.695, Málaga, 11-X-1849, p. 1. A.M.M., leg. 743.
- (8) La norma legal de 1837, establecía, en su artículo 23, que las listas de mozos se tenían que distribuir en cinco series. La primera comprendería a los jóvenes en edad incluida entre los 18 y 19 años, la segunda a los de 20 y 21, la tercera a quienes tuvieran 22, la cuarta 23 y la quinta a aquellos cuya edad estuviera en los 25 años.
A cada mozo se le otorgaba, por sorteo, un número. Los llamamientos comenzaban por la primera serie y proseguían, caso de ser necesario para cubrir el cupo asignado, con las series siguientes. Esta circunstancia no se llegó a producir en Málaga ya que, a pesar del alto número de mozos que era necesario llamar para cubrir el cupo, nunca se llamó a ninguno de la segunda serie.
- (9) Caso del auxiliar de mesa de quintas, Manuel Amador Contreras, quien facilitaba información al corredor de prófugos Cristóbal Muñoz.
A.M.M., leg. 743.
- (10) JIMÉNEZ GUERRERO, J.: "Ejército y Sociedad: el rechazo popular a las quintas en la Málaga de mediados del siglo XIX", *Baetica*, XIV, Facultad de Filosofía y Letras, Málaga, 1992, pp. 313-326.
- (11) *Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837*, cap. VIII, art. 63, disp(osisión) 5ª.
- (12) El pago de la redención oscilaba entre los 6 y 8.000 reales.
- (13) "Entre 1861 y 1865 la intervención en Santo Domingo produjo abundantes bajas. Sólo entre

- agosto de 1863 y junio de 1865, 386 murieron en combate, mientras que 6.854 morían de enfermedad...En las guerras coloniales la mortalidad era entre el 4 y el 6 por 100 en combate y siempre por encima del 90 por enfermedad".
- FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.: "El servicio militar en la España del siglo XIX. Una epidemia de los tiempos contemporáneos", *Historia 16*, nº 140, Madrid, Diciembre 1987, pp. 27-36.
- (14) La literatura decimonónica se hacía eco de la problemática que, a veces, generaban las compañías de seguro de quintas al no cumplir, por algún motivo, lo estipulado en los contratos. A este respecto resulta especialmente interesante el drama en tres actos y en verso, estrenado en 1869, escrito por Gervasio Amat y titulado "Quintas y caixas".
Cfr.: SALES DE BOHIGAS, N.: "Sociedades de seguros contra las quintas (1865 - 1868)", en LIDA, C.E. y ZAVALA, I.M.: *La revolución de 1868. Historia, Pensamiento, Literatura*, Nueva York, 1970, pp. 109-125, cit p. 110.
- (15) En este sentido merece destacarse el Diario Oficial de Avisos de Madrid.
Cfr.: FEJOO GÓMEZ, A.: "Quintas y protesta social en el siglo XIX español", *Historia 16*, nº 191, Madrid, Marzo 1992, pp. 19-30.
Con referencia a Málaga, resaltamos los anuncios de seguros de quintas recogidos en el periódico "El Avisador Malagueño", así como en los Boletines Oficiales de la Provincia.
- (16) SALES DE BOHIGAS, N.: Op. cit.
- (17) La crisis de 1866-1867 ha sido estudiada, fundamentalmente, en:
FONTANA LÁZARO, J.: "La borsa: Els inicis. La primera febre especulativa i la primera gran crisi: la crisi de les assegurances marítimes. La nova onada especulativa i la gran crisi de 1867: la crisi de les societats de credit", en *Un segle de vida catalana*, vol. I, pp. 513-518, Barcelona, 1961.
SÁNCHEZ ALBORNOZ, N.: "La crisis de 1866 en Madrid: la Caja de Depósitos, las sociedades de crédito y la Bolsa", *Moneda y Crédito*, Marzo, 1967, pp. 3-40.
- (18) SALES DE BOHIGAS, N.: "Marchands d'hommes et sociétés d'assurance contre le service militaire" *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, París 1968, pp. 339-380.
Ibidem: *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona, 1974.
- (19) Especial relevancia tuvieron, en Málaga, la suscripción patrocinada por el Ayuntamiento en 1833 (A.M.M., leg. 745) y 1835 (A.M.M., leg. 799).
Sin embargo, tras la aprobación de la ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837, no se va a detectar la presencia de este tipo de suscripciones en 1838 (Actas de la Comisión de Quintas del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, A.M.M., leg. 717), pero de nuevo van a aparecer en 1840 (A.M.M., legs. 691, 745 y 2.096).
- (20) En este sentido merecen destacarse los proyectos presentados, respectivamente, por el síndico malagueño Andrés de Vilches y por el regidor José García y Muela en 1840.
JIMÉNEZ GUERRERO, J.: "Política y sustituciones en el servicio militar: el proyecto del síndico Andrés de Vilches". Comunicación presentada en el III Congreso de Historia de Andalucía, Málaga, mayo de 1992.
Ibidem: "Iniciativas municipales en la sustitución de quintos: el proyecto del síndico malagueño Andrés de Vilches (1840)", *Baetica*, Facultad de Filosofía y Letras, Málaga. En prensa.
- (21) Este tipo de asociaciones se detectan en la Málaga de mediados del XIX. Así, en 1852, la "Asociación de Padres de Familia para la redención del servicio de las armas", gestada en

Madrid, se ofertaba en nuestra ciudad, al igual que sucedía con otra de similares características, pero realizada bajo el patronazgo del Conde de Retamoso. El representante en Málaga de esta última compañía, era José María López, quien tenía ubicadas sus oficinas en la calle Nueva, nº 7.

A.M.M. Expediente General para la quinta del año 1852.

Leg. 720.

- (22) En este apartado se incluye la "Razón Social Bresca Sobrinos", que constituye el eje de este artículo.
- (23) Son numerosas las compañías que, durante la época isabelina se detectan en Málaga (por ejemplo: El Consuelo de las Familias, La Libertadora del Servicio Militar, La Bienhechora, El Porvenir de las Familias...). Algunas de ellas, caso de la Empresa Pérez Verdú y Compañía tienen una escasa existencia en la ciudad (A.M.M., Acta Capitular de 19-I-1839, tomo 238, fol. 36r.). Otras, sin embargo, tienen presencia en Málaga durante algunos reemplazos, por ejemplo la denominada "Caja de Seguros y Seguro Mutuo de Quintas de Mellado" (*El Avisador Malagueño*, nº 3.673, Málaga, 20-II-1856, p. 4.) cuya subdirección en la provincia era desempeñada por Don Francisco de Moya, quien tenía sus oficinas en Málaga, Puerta del Mar, nº 15 (Ibidem, nº 4.290, Málaga, 5-III-1858, p. 4). En 1863, el nuevo subdirector provincial en Málaga era José Stengel, quien tenía establecidas sus oficinas en la calle del Marqués nº 17 (Ibidem, nº 5.895, Málaga, 24-VI-1863).
- (24) GARCÍA MONTORO, C.: *Málaga en los comienzos de la industrialización: Manuel Agustín Heredia*, Córdoba, 1978.
- (25) VILLAR GARCÍA, B.: *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*, Córdoba, 1982.
- (26) Dicha compañía estuvo constituida, además de por Antonio Bresca, por Tomás Boratán y Juan Pedro Labarrera.
A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de M(álaga), Escribanía de Miguel de Avila, año 1830, leg. 3.753, fol. 115r.
- (27) JANKE, P.: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790 - 1853)*, Madrid, 1974, p. 375.
- (28) A.H.P.M., Escribanía de Joaquín Ruiz Romero, Málaga, 25 de julio de 1848, leg. 3.630, fols. 635r-655r.
- (29) Ibidem.
- (30) PINO, E. del.: "La esclavitud en Málaga", *Jábega*, nº 14, Málaga, 2º trimestre, 1976.
- (31) Dicha comisión estuvo presidida por Juan María Pérez e integrada por Antonio Bresca Colomer, Fernando Fernández del Villar, Agustín Villegas, Joaquín García Segovia, Antonio Bruno Moreno, Cristóbal de Pascual (propietario del periódico progresista "El Eco del Mediodía"), José Alvenis (sic), Roque Meaño, Tomás García, Luis Corró de Bresca y José Hernández: JANKE, P.: op. cit., p. 297.
- (32) Ibidem, p. 375.
- (33) *El Avisador Malagueño*, nº 2.761, Málaga, 11-III-1853, p. 1.
- (34) Además del propio Antonio Bresca Colomer, los accionistas de esta empresa fueron sus sobrinos Luis Corró de Bresca (Alcalde de Málaga entre julio de 1855 y agosto de 1856, cfr.: ESTRADA Y SEGALERVA, J.L.: *Catálogo General de Málaga*, Málaga, 1973, p. 11), Antonio Bresca de Prat, José Soliva Bresca y José Bresca Rosell.

- (35) A.M.M., Leg. 691.
- (36) Luis Corró de Bresca actuaba como "encargado" en Málaga del Banco Nacional de San Fernando. Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Suplemento al nº 1.261, Málaga, 10-X-1837, tomo 10, p. 1.
- (37) A.M.M., Leg. 691.
- (38) Ibidem.
- (39) A este respecto fue especialmente significativa la empresa representada por Don Vicente Izquierdo y denominada "Suscripción para esta Corte. Empresa de Sustitutos." Diario de Madrid, Suplemento, Madrid, 15-XII-1838.
Cfr.: GARCÍA NIETO, M^o C. e YLLAN, E.: "La revolución liberal, 1808-1868", en *Historia de España*, 1808-1978, Tomo I, Ed. Crítica, Barcelona, 1987, pp. 68 y 69.
- (40) Archivo Municipal de Antequeruela, Sección de Quintas, leg. 32.
- (41) R.D. de 25-IV-1844.
- (42) A.M.M., Acta Capitular de 18-V-1843, Tomo 242, fols. 187v. - 188r.
- (43) A.M.M., Leg. 691, "Seguros para quintas ordinarias de la Sociedad Bresca Sobrinos", Málaga, 26-VI-1845.
- (44) Ibidem.
- (45) A.M.M., Acta Capitular de 5-VII-1845, Tomo 243, fol. 323v.
- (46) Ibidem, Acta Capitular de 16-VIII-1845, fol. 343v.
- (47) Ibidem, fol. 366v.
En similares términos, el Ayuntamiento de Málaga envía un oficio al Tribunal de Comercio. Este organismo responde con el siguiente escrito:
"Enterado este Tribunal del oficio que V.S. se ha servido dirigirme como Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, manifestándole la inseguridad de los intereses tanto de este vecindario como de toda la provincia en la suspensión de la empresa Bresca Sobrinos para la sustitución del servicio de las quintas a causa de la quiebra de dicha casa, el Tribunal debe hacer presente a V.S. para que lo transmita a conocimiento del Excelentísimo Ayuntamiento que su deseo estaba cumplido habiendo hecho pública la citada quiebra por edictos, insertándose uno de ellos en el Boletín Oficial nº 117, y bajo el de 963, que todos los papeles de dicha empresa serán intervenidos pues así está decretado. Málaga a 4 de Octubre de 1845. El Presidente del Tribunal: Juan María Rubio y Reina".
A.M.M., leg. 691.
- (48) "Para que este poder pueda ser eficaz y efectivo es condición precisa que la persona a quien se confiera y lo presente, acredite con el correspondiente documento de entrega espedido en legítima y debida forma, haber depositado en uno de los bancos públicos de Madrid, o en su comisionado en la provincia donde use el poder, la suma de 5.000 duros que como fianza especial, además de las generales, garanticen por el tiempo de dos años la responsabilidad que contra dicha persona puedan declarar el Gobierno y los tribunales en su caso, por resultas del uso de aquel y de otros poderes de la misma especie que acepte y desempeñe en la misma provincia".
R. D. de 25 de Abril de 1844, art. 2^o.